

**Reglamento de organización y funcionamiento de las
Comisiones de Planificación y Coordinación de Enseñanzas y de la de Doctorado y
Docencia en Postgrado y Formación Permanente
de la Universidad de Jaén**

*(Aprobada en sesión nº 10 de 19 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la
Universidad de Jaén)*

Índice

Preámbulo.....	3
CAPÍTULO I. OBJETO.....	4
Artículo 1. Objeto.....	4
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE ENSEÑANZAS.....	4
Artículo 2. Definición.....	4
Artículo 3. Composición.	5
Artículo 4. Funciones.....	6
CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO Y DOCENCIA EN POSTGRADO Y FORMACIÓN PERMANENTE.....	6
Artículo 5. Definición.....	6
Artículo 6. Composición.....	7
Artículo 7. Funciones.....	8
CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.....	9
Artículo 8. Régimen de funcionamiento.....	9
Artículo 9. Convocatoria y orden del día.....	9
Artículo 10. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.....	9
Artículo 11. Actas.....	10
Artículo 12. Funciones de la Presidencia.....	10
Artículo 13. Funciones de la Secretaría.....	11
Artículo 14. Derechos de sus integrantes.....	11
Artículo 15. Deberes de sus integrantes.....	12
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	12
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	12
DISPOSICIÓN FINAL.....	12

Preámbulo

En la actualidad, la evaluación de las propuestas de títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado y de las enseñanzas propias de Formación Permanente se realiza por cuatro Comisiones distintas. Cada una de ellas, con una composición diferente y con reglamentos de funcionamiento independientes, lo que dificulta la coordinación de todas las enseñanzas de la Universidad de Jaén, así como la visión integrada de las mismas y su planificación. Nos referimos a las siguientes Comisiones:

1. La *Comisión de Planificación y Coordinación de Títulos de Grado*, que se crea por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, en sesión extraordinaria de 1 de julio de 2008 (modificado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 19 de octubre de 2011).

2. La *Comisión de Coordinación del Centro de Estudios de Postgrado* de la Universidad de Jaén se crea por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria de 31 de enero de 2013, y el Consejo Social de la Universidad de Jaén, en sesión de 14 de marzo de 2013, con motivo de la ordenación de las enseñanzas de Formación Permanente y de Máster Oficial de la Universidad de Jaén, junto a la creación del Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Jaén y de su Reglamento de Funcionamiento.

3. La *Comisión de Doctorado* se regula en el Reglamento de la Comisión de Doctorado aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén el 1 de diciembre de 1999, sin perjuicio de “las funciones de organización y control para los estudios de tercer ciclo” que le asigna el Artículo 154 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

4. La *Comisión de Docencia en Postgrado* fue creada por el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Estudios de Postgrado, aprobado en Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria de 31 de enero de 2013, y por el Consejo Social de la Universidad de Jaén, en sesión de 14 de marzo de 2013, con motivo de la ordenación de las enseñanzas de Formación Permanente y de Máster Oficial de la Universidad de Jaén.

Con la presente norma se pretende actuar de forma más eficiente, eliminando duplicidades de funciones en las Comisiones citadas, en aras a lograr una tramitación más ágil y eficiente de las enseñanzas. Se ha de tener en cuenta, además, que los procesos de creación, evaluación y revisión de los estudios de Grado, Máster y Doctorado, una vez finalizada la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, son similares. Del mismo modo, la Formación Permanente debe estar gestionada por procesos que garanticen unos estándares de calidad asimilables a los que tienen las enseñanzas

oficiales, por lo que deben generarse procedimientos y protocolos similares que faciliten la gestión de todas las enseñanzas de la Universidad de Jaén y que optimicen y simplifiquen su implementación y mantenimiento.

Por tanto, con el presente Reglamento quedan derogados los preceptos reguladores de las Comisiones anteriores de los Reglamentos previamente citados y pasan a crearse dos únicas Comisiones con una composición y funciones claramente diferenciadas: la *Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas* y la *Comisión de Doctorado y Docencia en Postgrado y Formación Permanente*.

De este modo, todas las propuestas de enseñanzas en la Universidad de Jaén, de la naturaleza que sean, serán evaluadas: primero, por los Centros o por la Comisión de Doctorado y Docencia en Postgrado y Formación Permanente dependiendo de si son propuestas de Grado o Postgrado y Formación Permanente, respectivamente; y, segundo, por la Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas, cuando así se prevea en la normativa aplicable. En este último caso, la propuesta del Consejo de Gobierno se someterá a informe previo del Consejo Social y a la aprobación por el mismo sobre la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas, de acuerdo con los artículos 45 y 33 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, respectivamente. El Sistema de Garantía Interno de Calidad incluirá un procedimiento de diseño de la oferta formativa que abordará de forma detallada cómo se gestiona el diseño de los títulos oficiales y propios de la Universidad de Jaén explicitando los pasos a seguir y el órgano colegiado o unipersonal responsable de cada paso.

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas y de la Comisión de Doctorado y Docencia en Postgrado y Formación Permanente de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE ENSEÑANZAS

Artículo 2. Definición

1. La Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas es la Comisión encargada de analizar y supervisar todas las propuestas de Títulos Oficiales y Títulos Propios

iguales o superiores a 30 créditos ECTS con el fin de asegurar su viabilidad, dentro de la estrategia formativa de Grado, Postgrado, Doctorado y Formación Permanente de la Universidad de Jaén. Por ello, será la competente para elevar dichas propuestas a Consejo de Gobierno y, en su caso, al Consejo Social, para el ejercicio de las competencias que a estos órganos les atribuyen los Estatutos de la Universidad de Jaén.

2. Le corresponde velar para que las enseñanzas de Grado, Máster, Doctorado y Formación Permanente en las que participe la Universidad de Jaén se adecuen al contexto educativo y a la estrategia de I+D+i de la Institución.

Artículo 3. Composición.

La Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas estará integrada por las siguientes personas:

- a. El Rector/a o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- b. La persona titular de la Secretaría General de la Universidad, que ejercerá la Secretaría de la Comisión.
- c. Titulares de los Vicerrectorados con competencias en Grado, Másteres, Doctorado, Formación Permanente, Internacionalización, Ordenación Académica, Profesorado, Planificación Estratégica, Calidad e Investigación.
- d. Titulares de los Decanatos o Direcciones de Centros con docencia en Grado, Postgrado o Formación Permanente.
- e. Titular de la Gerencia de la Universidad.
- f. Titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Académica.
- g. Titular de la Jefatura del Servicio de Planificación y Evaluación.
- h. Titular de la Presidencia del Consejo de Estudiantes.

Serán invitadas, con voz pero sin voto, las personas que ejerzan las Direcciones de Secretariado con competencias en Grados, Másteres, Doctorado, Formación Permanente, Ordenación Académica, Profesorado e Investigación. Asimismo, la presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que estime que puedan contribuir al esclarecimiento de los asuntos a tratar.

Artículo 4. Funciones

La Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer el calendario anual de tramitación de propuestas de Títulos Oficiales y Títulos Propios de más de 30 créditos ECTS en la Universidad de Jaén.
- b. Analizar y supervisar de manera integrada las propuestas antedichas, asegurando su viabilidad y su encaje dentro de la estrategia formativa de Grado, Postgrado, Doctorado y Formación Permanente de la Universidad de Jaén.
- c. Recabar el informe académico de los Centros y de la Comisión de Doctorado y Docencia en Postgrado y Formación Permanente, en el ámbito de sus competencias, y el informe de viabilidad de la Comisión de Ordenación Académica para las propuestas presentadas.
- d. Informar al Consejo de Gobierno de las propuestas tramitadas y proponer para su aprobación, en su caso, y al Consejo Social, para informe favorable cuando proceda, los Títulos Oficiales de Grado y Postgrado y los Títulos Propios iguales o superiores a 30 créditos ECTS que completen la oferta formativa coordinada de la Universidad de Jaén.
- e. Detectar y analizar las necesidades formativas en la Universidad de Jaén e instar a los Vicerrectorados y a los Centros con competencias a la propuesta e implementación de nuevas enseñanzas oficiales y de Formación Permanente.
- f. Proponer al Consejo de Gobierno las directrices generales para la conformación de la estructura de los planes de estudio de las distintas enseñanzas de la Universidad de Jaén.
- g. Cuantas otras funciones le asigne la legislación vigente, los Estatutos o la normativa que se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO Y DOCENCIA EN POSTGRADO Y FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 5. Definición

1. La Comisión de Doctorado y Docencia en Postgrado y Formación Permanente de la Universidad de Jaén es el órgano encargado de realizar una revisión técnica de todas las propuestas de enseñanzas de postgrado oficiales (Másteres Universitarios y Doctorados) y propias, con carácter previo al conocimiento de las mismas por la Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas en los supuestos previstos en la normativa aplicable. En cualquier caso, conforme a los Estatutos de la Universidad de Jaén, la aprobación de las propuestas de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de

carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, aquí reguladas, se atribuye al Consejo de Gobierno, con el informe previo favorable del Consejo Social.

2. Resolverá, asimismo, cuantas controversias se susciten en relación con la aplicación de la normativa correspondiente a las enseñanzas de Postgrado y Formación Permanente.

Artículo 6. Composición

1. La Comisión de Doctorado y Docencia en Postgrado y Formación Permanente estará compuesta por las siguientes personas:

- a. El Rector(a) o la persona en quien delegue, que la presidirá.
- b. La persona o personas titulares de los Vicerrectorados con competencias en Enseñanzas de Máster Oficial, Doctorado y Formación Permanente.
- c. Las personas que ocupen las Direcciones de Secretariado con competencias en Enseñanzas de Máster Oficial, de Doctorado y de Formación Permanente, de entre las que se designará la persona que ocupe la Secretaría de la Comisión.
- d. Las personas titulares de los Decanatos o la Dirección de los Centros con Competencias en Enseñanzas Oficiales.
- e. Un representante del Personal de Administración y Servicios designado por el Servicio de Gestión Académica.
- f. Dos representantes del Personal Docente e Investigador por cada una de las cinco grandes ramas del conocimiento (Ciencias Experimentales, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud, Humanidades e Ingeniería y Tecnología) con vinculación permanente y a tiempo completo en la Universidad de Jaén, que estén en posesión de al menos dos sexenios reconocidos por la CENAI o que acrediten experiencia como responsables de Enseñanzas de Postgrado oficiales o propias. Estos representantes serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.
- g. Dos representantes del alumnado elegidos por y de entre los representantes del alumnado de Máster y Doctorado en las Comisiones de Garantía de Calidad de los títulos.

2. Cuando las personas integrantes de la Comisión no sean miembros natos, su participación habrá de renovarse cada cuatro años. Esta renovación se podrá adelantar en caso de renuncia expresa, o por dejación de sus funciones, motivada por la falta de asistencia no justificada a más del 30% de las reuniones en un periodo de un año.

Artículo 7. Funciones

Son funciones de la Comisión de Doctorado y Docencia en Postgrado y Formación Permanente:

- a. Analizar e informar de las nuevas propuestas de títulos de postgrado oficiales o propios iguales o superiores a 30 créditos ECTS (Diplomas de especialización, Expertos, Másteres, Doctorados, etc.) a la Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas de la Universidad de Jaén.
- b. Analizar, coordinar y aprobar, en su caso, las nuevas propuestas de Formación Permanente no incluidas en el epígrafe previo.
- c. Supervisar y aprobar, en su caso, los informes de calidad sobre los Másteres Oficiales, Títulos Propios y Programas de Doctorado de la Universidad de Jaén, informando al Consejo de Gobierno sobre los resultados de los mismos.
- d. Realizar un seguimiento de toda la oferta de títulos de postgrado de la Universidad de Jaén y elevar a la Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas una propuesta de continuidad o derogación de los mismos, en función de la demanda y de las necesidades estratégicas de la Universidad de Jaén.
- e. Estudiar y aprobar, en su caso, las propuestas para la concesión del Título de “Doctor Honoris Causa” para su elevación al Claustro, en los términos establecidos por los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- f. Arbitrar los procedimientos y criterios para la concesión anual de los Premios de Trabajo Fin de Máster y Premios Extraordinarios de Doctorado de acuerdo con la normativa vigente, e informar al Consejo de Gobierno de los resultados de su aplicación.
- g. Resolver las solicitudes y los procesos relacionados con los Programas de Doctorado en vías de extinción.
- h. Asesorar a los Centros de la Universidad de Jaén responsables de Enseñanzas de Postgrado y Formación Permanente en la resolución de reclamaciones presentadas en este ámbito.
- i. Proponer al Consejo de Gobierno las normas que han de regir los estudios de Postgrado, Doctorado y Formación Permanente, así como promover la modificación de las mismas, en su caso.
- j. Resolver cuantas controversias se susciten en relación con la aplicación de las normativas de Enseñanzas de Postgrado y Formación Permanente.
- k. Cuantas funciones le asigne la legislación vigente, los Estatutos o la normativa que se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 8. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento de las Comisiones reguladas por este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el mismo, a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Jaén en relación al funcionamiento de los órganos colegiados y, en su defecto, a las previsiones contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en vigor.

Artículo 9. Convocatoria y orden del día

1. La Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre durante el curso académico. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque la Presidencia por decisión propia o a petición de al menos la quinta parte de sus miembros, acompañando la solicitud con la propuesta de orden del día que deba tratarse.

2. La Comisión de Doctorado y Docencia en Postgrado y Formación Permanente se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes durante el periodo lectivo del curso académico. Podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando lo convoque la Presidencia por decisión propia o a petición de al menos la quinta parte de sus miembros, acompañando la solicitud de la propuesta de orden del día que deba tratarse.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la Secretaría de la Comisión para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 10. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria

Para la válida constitución de las Comisiones aquí reguladas, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum.

Artículo 11. Actas

1. De cada sesión que celebre cada una de las Comisiones reguladas en el presente Reglamento se levantará acta por su Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención en el acto o en el plazo que señale quien desempeñe la Presidencia, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de las Comisiones que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros de las Comisiones voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir quien ostente la Secretaría, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 12. Funciones de la Presidencia

1. En cada una de las Comisiones objeto de regulación en el presente Reglamento corresponde a la Presidencia:

- a. Ostentar la representación del órgano.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

- c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e. Asegurar el cumplimiento de las normas.
 - f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Comisión de que se trate.
2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por quien ejerza la Secretaría, y en su defecto, por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 13. Funciones de la Secretaría

1. Las dos Comisiones reguladas por el presente Reglamento tendrán una Secretaría que será ejercida por un miembro de la propia Comisión.
2. Corresponde a la Secretaría de la Comisión:
- a. Asistir a las reuniones con voz y voto, al ser un miembro de la Comisión.
 - b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como notificarla a los miembros del mismo.
 - c. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f. Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Titular de la Secretaría.
3. La sustitución temporal de la persona que ostente la Secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por el miembro de la Comisión de menor edad.

Artículo 14. Derechos de sus integrantes

1. En cada una de las Comisiones reguladas en este Reglamento corresponde a sus miembros:
- a. Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria con el orden del día de las sesiones y la documentación necesaria.
 - b. Participar en los debates de las sesiones.

- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de la Comisión de que se trate.
- e. Los integrantes de la Comisión que sean miembros natos podrán ser suplidos, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, por quienes designen.
- f. Formular ruegos y preguntas.
- g. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- h. Cualesquiera otros que establezca la legislación.

Artículo 15. Deberes de sus integrantes

Serán deberes de los miembros de las Comisiones objeto de este Reglamento:

- a. Asistir a las reuniones de la Comisión, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b. No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del órgano colegiado en contra o al margen de sus fines institucionales.
- c. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas y disposiciones de inferior o igual rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.